DECISIONES

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 2010

sobre la asignación de las cantidades de sustancias reguladas distintas de los hidroclorofluorocarburos que se autorizan para usos esenciales o críticos de laboratorio y análisis en la Unión en 2010 de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono

[notificada con el número C(2010) 3850]

(Los textos en lengua alemana, española, estonia, francesa, inglesa, italiana y neerlandesa son los únicos auténticos)

(2010/375/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (¹), y, en particular, su artículo 10, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión ya ha dejado de producir y consumir clorofluorocarburos, otros clorofluorocarburos totalmente halogenados, halones, tetracloruro de carbono, 1,1,1-tricloroetano, hidrobromofluorocarburos y bromoclorometano para la mayor parte de los usos. La Comisión debe determinar los usos esenciales de laboratorio y análisis de estas sustancias reguladas, las cantidades que pueden utilizarse y las empresas que pueden utilizarlas.
- (2) La Decisión XIX/18 de las Partes en el Protocolo de Montreal autoriza la producción y el consumo necesarios para satisfacer los usos esenciales de laboratorio y análisis de las sustancias reguladas enumeradas en los anexos A, B y C (sustancias de los grupos II y III) del Protocolo de Montreal que figuran en el anexo IV del informe de la Séptima Reunión de las Partes, con arreglo a las condiciones establecidas en el anexo II del informe de la Sexta Reunión de las Partes y las Decisiones VI/9, VII/11, XI/15, XV/5, XVI/16 y XXI/16 de las Partes en el Protocolo de Montreal.
- (3) La Decisión XVII/10 de las Partes en el Protocolo de Montreal autoriza la producción y el consumo de bromuro de metilo, que figura en el anexo E del Protocolo de Montreal, en la medida necesaria para satisfacer los usos críticos de laboratorio y análisis de esa sustancia.
- (4) En virtud del Protocolo de Montreal, la exención global para usos de laboratorio y análisis está sujeta a revisión

periódica y fue prorrogada por última vez por la Decisión XXI/6 hasta el 31 de diciembre de 2014.

- (5) La Decisión VI/25 especifica que un uso solamente puede considerarse esencial si no hay otras alternativas o productos sustitutivos técnica y económicamente viables que sean aceptables desde el punto de vista del medio ambiente y la salud. Es conveniente elaborar un anexo en el que se enumeren aquellos usos respecto de los que las Partes en el Protocolo de Montreal consideran que existen alternativas. Dicho anexo debe contener asimismo la lista positiva de usos esenciales autorizados del bromuro de metilo, tal y como acordaron las Partes en la Decisión XVIII/15.
- (6) La Comisión ha publicado un anuncio dirigido a las empresas que tengan la intención de importar sustancias reguladas que agotan la capa de ozono a la Unión Europea o exportarlas desde esta en 2010 y a las empresas que vayan a solicitar una cuota para 2010 respecto de dichas sustancias destinadas a usos de laboratorio y análisis (²), y ha recibido declaraciones sobre los usos esenciales de laboratorio y análisis de sustancias reguladas previstos para 2009.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión establecido en el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1005/2009.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Podrá autorizarse la producción e importación de sustancias reguladas distintas de los hidroclorofluorocarburos para todos los usos esenciales de laboratorio y análisis que se especifican en el anexo I.

⁽¹⁾ DO L 286 de 31.10.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO C 132 de 11.6.2009, p. 19.

Artículo 2

La cantidad de sustancias reguladas distintas de los hidroclorofluorocarburos sujetas al Reglamento (CE) nº 1005/2009 que podrá producirse o importarse para usos esenciales de laboratorio y análisis en la Unión en 2010 será de 63 843,371 kilogramos ponderados según el PAO.

Artículo 3

Las cuotas de sustancias reguladas distintas de los hidroclorofluorocarburos para usos esenciales de laboratorio y análisis en el año 2010 se asignarán a las empresas mencionadas en el

> Acros Organics bvba Janssen Pharmaceuticalaan 3 2440 Geel BELGIQUE/BELGIË

Estonian Environmental Research Centre Marja 4D 10617 Tallinn ESTONIA

Honeywell Specialty Chemicals GmbH Wunstorfer Strasse 40 Postfach 100262 30918 Seelze DEUTSCHLAND

LGC Standards GmbH Mercatorstr. 51 46485 Wesel DEUTSCHLAND

Ministry of Defence Defence Fuel Lubricants and Chemicals P.O. Box 10 000 1780 CA Den Helder NETHERLANDS

Sicor Spa Via Terazzano 77 20017 Rho (MI) ITALY

Sigma Aldrich Company Ltd The Old Brickyard, New Road Gillingham SP8 4XT UNITED KINGDOM

Sigma Aldrich Logistik GmbH Riedstrasse 2 89555 Steinheim DEUTSCHLAND

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2010.

anexo II. Las cantidades máximas que podrán producirse o importarse en 2010 para usos de laboratorio y análisis asignadas a dichas empresas figuran en el anexo III.

Artículo 4

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2010 y expirará el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán las siguientes empresas:

VWR International S.A.S. 201 rue Carnot 94126 Fontenay-sous-bois FRANCE

Airbus S.A.S. Route de Bayonne 316 31300 Toulouse FRANCE

Harp International Ltd Gellihirion Industrial Estate, Rhondda, Cynon Taff, Pontypridd CF37 5SX UNITED KINGDOM

Ineos Fluor Ltd PO Box 13, The Heath Runcorn Cheshire WA7 4QF UNITED KINGDOM

Merck KGaA Frankfurter Strasse 250 64271 Darmstad DEUTSCHLANDt

Panreac Química SA Pol. Ind. Pla de la Bruguera, Garraf, 2 08211 Castellar del Vallès-Barcelona ESPAÑA

Sigma Aldrich Chimie SARL 80, rue de Luzais L'isle d'abeau Chesnes 38297 St Quentin Fallavier FRANCE

Sigma Aldrich Laborchemikalien GmbH Wunstorfer Strasse 40 Postfach 100262 30918 Seelze DEUTSCHLAND

Tazzetti Fluids S.r.l. Corso Europa n. 600/a Volpiano (TO) ITALY

> Por la Comisión Connie HEDEGAARD Miembro de la Comisión

ANEXO I

Usos esenciales de laboratorio y análisis de sustancias reguladas distintas de los hidroclorofluorocarburos

- 1. Las sustancias reguladas del grupo I (clorofluorocarburos 11, 12, 113, 114 y 115), del grupo II (otros clorofluorocarburos totalmente halogenados), del grupo III (halones), del grupo IV (tetracloruro de carbono), del grupo V (1,1,1-tricloroetano), del grupo VII (hidrobromofluorocarburos) y del grupo IX (bromoclorometano) podrán ser autorizadas para todos los usos de laboratorio y análisis, salvo los siguientes:
 - a) ensayos de aceite, grasa e hidrocarburos totales de petróleo en agua;
 - b) ensayos de alquitrán en materiales de pavimentación de carreteras;
 - c) toma de impresiones dactilares forenses;
 - d) ensayos de materia orgánica en el carbón;
 - e) cualquier uso para el que exista una alternativa técnica y económicamente viable.
- 2. Podrá autorizarse el bromuro de metilo (grupo VI) para los siguientes usos esenciales de laboratorio y análisis:
 - a) como referencia o patrón para calibrar equipos que empleen bromuro de metilo para controlar los niveles de emisión de bromuro de metilo o determinar los niveles de residuos de bromuro de metilo en productos, plantas y materias primas;
 - b) en estudios toxicológicos de laboratorio;
 - c) para comparar la eficacia del bromuro de metilo y sus alternativas en un laboratorio;
 - d) como agente de laboratorio que se destruya en una reacción química en forma de materia prima.
- 3. Los siguientes usos no se considerarán usos esenciales de laboratorio y análisis:
 - a) equipos de refrigeración y aire acondicionado utilizados en laboratorios, incluido el material de laboratorio refrigerado, como las ultracentrifugadoras;
 - b) limpieza, corrección, reparación o reconstrucción de componentes o conjuntos electrónicos;
 - c) conservación de publicaciones y archivos;
 - d) esterilización de materiales en un laboratorio.

ANEXO II

Empresas autorizadas para producir o importar para usos esenciales de laboratorio y análisis

Se asignan cuotas que autorizan a producir o importar sustancias reguladas distintas de los hidroclorofluorocarburos, destinadas a usos esenciales de laboratorio y análisis, a las siguientes empresas:

Empresa

Acros Organics (BE)
Airbus France (FR)
Estonian Environmental Research Centre (EE)
Harp International (UK)
Honeywell Specialty Chemicals (FR)
Ineos Fluor (UK)
LGC Standars (DE)
Merck KGaA (DE)
Ministry of Defense (NL)
Panreac Química (ES)
Sicor (IT)
Sigma Aldrich Chimie (FR)
Sigma Aldrich Company (UK)
Sigma Aldrich Laborchemikalien (DE)
Sigma Aldrich Logistik (DE)
Tazzetti Fluids (IT)
VWR I S A S (FR)

ANEXO III

[Este anexo no se hace público por contener información comercial de carácter confidencial.]